



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de enero de 2022

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2019-0633
Demandante:	DANIEL ANTONIO CLAVIJO
Demandados:	COLPENSIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Radicado:	0500131050022021-0048700
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

El señor DANIEL ANTONIO CLAVIJO a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago contra las siguientes entidades y por los siguientes conceptos:

Contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y CRÉDITO PÚBLICO

PRIMERO: Por la suma de \$1.755.606 por concepto de costas procesales

SEGUNDO: Intereses civiles sobre el capital, o en subsidio indexación

Contra COLPENSIONES

PRIMERO: Por la suma de \$908.526, por concepto de costas procesales

SEGUNDO: Intereses civiles sobre el capital, o en subsidio indexación

Contra PROTECCIÓN S.A.

PRIMERO: Por la suma de \$908.526, por concepto de costas procesales}

SEGUNDO: Intereses civiles sobre el capital, o en subsidio indexación

Asimismo, las costas procesales del proceso ejecutivo contra las demandadas.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia y la liquidación de las costas y agencias en derecho proferidas dentro del proceso de primera instancia adelantado entre las partes (anexo 14 del expediente digital). Providencias que se encuentran ejecutoriadas.

Solicita como medida cautelar contra COLPENSIONES, el embargo de los dineros que la entidad demandada posee en la cuenta de ahorros No.65283208570 de BANCOLOMBIA.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, las sentencias y la liquidación que se invocan como título de recaudo ejecutivo, están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de la siguiente manera, contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la suma de \$2.664.132 y contra COLPENSIONES \$908.526.

NO se librarán mandamientos de pago contra la sociedad PROTECCIÓN S.A., por cuanto no fue condenada en costas en ninguna de las instancias del proceso ordinario laboral.

Tampoco se librarán mandamientos de pago contra las demandadas por intereses civiles, ni por indexación, por cuanto estos conceptos no fueron discutidos en el proceso ordinario laboral, ni fueron ordenados en las providencias que son objeto del presente proceso-

Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Se accede a la medida cautelar pedida por la parte ejecutante contra COLPENSIONES, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

En consecuencia, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Nit. No.900336004-7, en la cuenta de ahorros No. **65283208570** del BANCO BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de **\$908.526**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor DANIEL ANTONIO CLAVIJO, con c.c.15.319.823, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$908.526), por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor DANIEL ANTONIO CLAVIJO, con c.c. 15.319.823, en contra del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA BONOS PENSIONALES, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2.664.132), por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por intereses civiles, ni por indexación, conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

CUARTO: NOTIFICAR esta Providencia a las ejecutadas en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) días para proponer medios de defensa que a bien tenga.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Nit. No.900336004-7, en la cuenta de ahorros No. **65283208570** del BANCO BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de **\$2.400.000**. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f63df5019f271832b2921fcdf9cb84f3e8ba87360bb5c76599cde5f21d59ea8**

Documento generado en 11/01/2022 01:42:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>